

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-012573
Fecha de Radicado	11 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0272
Tema	Partidas conciliatorias TCR

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio del presente solicito al CTCP orientar frente al tratamiento contable, de partidas por identificar en el uso de las tarjetas de la empresa o del movimiento de sus cuentas. Para ser un poco más claro en mi pregunta, lo expongo a continuación:

La entidad tiene una tarjeta de crédito asociada a la cuenta corriente de la entidad financiera principal que utiliza la empresa, esta tarjeta es asignada a un trabajador el cual realiza ocasionalmente algunos pagos que dependiendo del comercio en donde se usó la tarjeta se puede tardar en poder identificar a qué correspondió el pago, ej: un gasto, un costo, un activo etc.. Mientras esta utilización se aclara y se obtienen los debidos soportes, ¿qué tratamiento contable se le debería dar a estas partidas para poder conciliar la tarjeta de crédito?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no tiene como función prestar servicios de consultoría, por lo que su labor se circunscribe a dar orientaciones sobre la aplicación de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Sobre el caso particular referido en la consulta, debemos señalar que la elaboración de las conciliaciones periódicas de las tarjetas de crédito forma parte del control interno contable y del efectivo de una entidad. Por ello, si las conciliaciones son realizadas oportunamente, ellas permiten determinar las diferencias entre los libros de contabilidad, los movimientos en extracto de las tarjetas de crédito, y así poder efectuar los ajustes que sean pertinentes. Lo que podría incluir, a modo de ejemplo, lo siguiente:

- Copia del extracto de la entidad financiera, de la tarjeta de crédito, correspondiente;
- Copia del auxiliar correspondiente a la cuenta contable donde se detalle el movimiento del producto financiero;
- Documento donde se relacionan las partidas no registradas, tanto en libros de contabilidad, como en el extracto de la entidad financiera o similar.

No obstante, pueden existir otras formas y documentos que se consideran pertinentes para realizar la conciliación bancaria. También puede suceder en algunas entidades medianas y pequeñas, que los valores consignados en el auxiliar contable y lo detallado en el extracto de la entidad financiera, no tengan diferencias. En estos casos se suele presentar junto con el extracto, la copia del auxiliar correspondiente donde se detallen los movimientos y se evidencie que los saldos son similares.

Mediante concepto 2021-0410 se indicó:

“Respecto de la legalidad de los soportes contables en cuanto a la información plasmada en los estados financieros, si hechas las circularizaciones a los terceros, no se pudieron establecer los beneficiarios y obligados de algunos derechos y obligaciones, incorporados en ellos, dichas partidas se deben dar de baja de los activos y pasivos (según sea el caso) para ajustar los estados financieros a la realidad de la empresa y sus transacciones. Para aquellas partidas que no se cuente con soportes válidos y suficientes alineado lo expuesto, los cual está directamente asociado a los criterios de reconocimiento para el marco de información financiera aplicable, deberá procederse con la baja de cuentas de los activos y pasivos, en cuyo caso deberá primero analizarse si las condiciones establecidas y otra información relevante que indique que se cumplen los requisitos para proceder con la baja de las mismas, es decir, en el caso de los activos si se ha perdido el control o de parte mismo, o cuando expiren los derechos contractuales sobre el activo o éste haya sido transferido; en el caso de los pasivos si la obligación se ha extinguido en su totalidad o parcialmente. (...)”

Le invitamos a que consulte los conceptos que este Consejo ha emitido en consultas similares relacionadas con soportes contables CTCP números 2021-0002, 2021-0408 y 2020-1166, en el enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

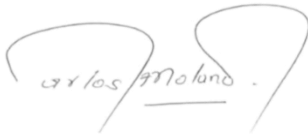


GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20